

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00205-00
DEMANDANTE:	José Rodrigo Castrillón Trujillo
DEMANDADO:	Raúl Octavio Ramírez Zuluaga
PROVIDENCIA:	AUTO N° 1240
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede y que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso y en armonía con lo anteriormente expuesto, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **JOSÉ RODRIGO CASTRILLÓN TRUJILLO**, quien se identifica con la C.C. **8.234.672** en contra del señor **RAÚL OCTAVIO RAMÍREZ ZULUAGA** quien se identifica con la C.C. 71.681.076, por los siguientes conceptos:

A). Por la suma de **\$432.000.000**, por concepto de capital respecto de la obligación incorporada en el pagaré N° **P – 80473707.**, que fue aportado como base de recaudo con la demanda. como capital.

B) Los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día **1 de septiembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación.

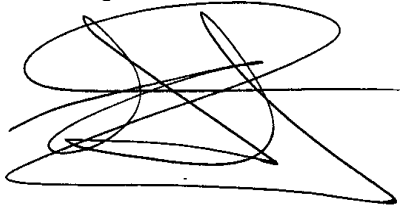
SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante al abogado **SERGIO MARÍN TAMAYO**, quien es portador de la T.P. No. 285.505 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **26 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° 72,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria